



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Expresar su más enérgico repudio ante la publicación de un video institucional de parte de Casa Rosada Argentina, en el marco de la conmemoración del 12 de octubre, bajo el título "Conmemoramos la llegada de Cristóbal Colón a América como símbolo de progreso y civilización para la humanidad", por considerar que su contenido resulta ofensivo, negacionista y contrario al sentido histórico, político y cultural del Día del Respeto a la Diversidad Cultural establecido por la legislación argentina, y contraviene los principios y obligaciones asumidas por el Estado argentino ante la comunidad internacional en materia de protección de la diversidad cultural y respeto a los derechos de los pueblos indígenas.

FIRMANTES:

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN

DIPUTADA NACIONAL MÓNICA FEIN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Decreto 1584/2010 estableció los feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio argentino, y dispuso que el 12 de octubre pase de denominarse "Día de la Raza" a "Día del Respeto a la Diversidad Cultural". Hasta 2010, la fecha conmemoraba la llegada de Colón a América pero, la modificación introducida por el Decreto 1584/2010 implicó un cambio de paradigma, dejando atrás la celebración de la "conquista" para promover una visión plural y democrática de nuestra historia, que reconozca la riqueza cultural y los aportes de los pueblos indígenas a la construcción de nuestra identidad colectiva.

Este cambio significó un avance histórico y simbólico en la manera en que nuestro país reflexiona sobre el pasado colonial y sus consecuencias, promoviendo el diálogo intercultural, la reflexión histórica y el reconocimiento de los pueblos originarios como parte constitutiva de nuestra identidad nacional.

El Día del Respeto a la Diversidad Cultural tiene por objeto revalorizar las culturas preexistentes a la colonización europea, reconocer sus luchas y resistencias, y reafirmar el compromiso del Estado argentino con la pluralidad, los derechos humanos y la igualdad entre los pueblos.

Por ello, resulta repudiable el video institucional que enaltece la figura de Cristóbal Colón y presenta la llegada de los europeos como el inicio de un "proceso de civilización, orden y progreso", afirmando que "la civilización prevaleció sobre el salvajismo y el orden sobre el caos". Este tipo de expresiones reproducen una mirada colonial, racista y discriminatoria, que desconoce los genocidios, despojos y violencias ejercidos contra los pueblos originarios de América y contradice el espíritu del respeto a la diversidad cultural.



La Argentina ha marcado un posicionamiento en el respeto y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas como política de Estado, en el marco de los compromisos y obligaciones contraídos con la comunidad internacional en materia de derechos humanos.

La reforma constitucional de 1994 plasmó definitivamente el paradigma de la protección de la diversidad cultural en el texto constitucional. Por imperio del artículo 75 inciso 17 de la Ley Fundamental, el Estado argentino reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, así como los a la identidad cultural, la educación bilingüe e intercultural, la personería jurídica de las comunidades, la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, y el derecho a participar en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que les afecten. Por otra parte, el inciso 19 refuerza lo anterior al disponer la protección de “la identidad y pluralidad cultural”, y el inciso 22 consagra la jerarquización de una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos que contemplan los derechos de los pueblos indígenas; adquiriendo rango constitucional. Cabe destacar en tal sentido, el artículo XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 3 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 1 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 5 y siguientes de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; y los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, otros tres instrumentos internacionales especialmente dedicados a la temática, establecen responsabilidades para el Estado argentino: el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Ley 24.071; la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el año 2007; y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el año 2016.

Además de la normativa constitucional y supralegal, casi una década antes de la reforma, con el retorno de la democracia, la Ley 23.302 sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades, reconoció en el orden interno los Derechos de los pueblos indígenas y la personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país, iniciando un camino que luego dio lugar a la sanción



de la Ley 26.160, que declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas, y sus sucesivas prórrogas, y a la inclusión expresa en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de los derechos de las comunidades indígenas a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, entre otras. A través de este proceso se han incorporado a la legislación nacional los principios y obligaciones generales que se derivan del derecho internacional de los derechos humanos en esta materia.

Por todo lo expuesto, y reafirmando nuestro compromiso con los valores del respeto, la inclusión y la diversidad, solicitamos a las y los señores/as diputados/as acompañar el presente proyecto de resolución.

FIRMANTES:

DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

DIPUTADA MÓNICA FEIN